

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

**A N T E C E D E N T E S**

I. El veinticinco de noviembre del año dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos; en su artículo SEGUNDO transitorio estableció que los Sujetos Obligados contarían con el plazo de un año para adecuar sus Sistemas de Datos Personales de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley.

II. Mediante acuerdo CG/AC-055/14, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Reglamento. Estableciendo en su artículo TERCERO Transitorio que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada de vigor de dicho instrumento, deberían remitir las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo; para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.

III. Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, remitieron a la Unidad las propuestas de fichas técnicas de los sistemas multicitados.

IV. El Comité en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce emitió el acuerdo 01/COTAIP-ESP/180914, a través del cual aprobó las propuestas de fichas técnicas de los sistemas en trato, elaboradas por las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas que conforman el Instituto; mismas que serán abordadas en la parte considerativa del presente instrumento.

V. El Consejero Presidente del Comité en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce remitió al Consejero Presidente del Instituto las propuestas aludidas previamente, lo que hizo a través del memorándum IEE/PRE/COTAIP-30/14.



VI. El Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales, para que fueran puestos en conocimiento de los integrantes del Consejo General.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General las propuestas a las que se hace referencia en numerales previos.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente documento.

## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones I, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.

### DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

3. Que, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales de todo individuo.

Respecto a la protección de datos personales, Hondius, lo define como “aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad, en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> HONDIUS, F.W. *A decade of International Data Protection*. Ed. “Netherlands of International Law Review” vol. 30, n° 2, 1983.

